



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid

Dirección Provincial de Educación

Colegio de Educación Especial San Juan de Dios

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



Colegio de Educación Especial San Juan de Dios

Avenida Madrid 68

47008 VALLADOLID

Tfn. 983 22 28 75

e-mail: 47003775@educa.jcyl.es

página web: <https://csjdva.es>

INDICE

1. TITULO PRELIMINAR. PRESENTACIÓN Y MARCO LEGAL
2. TITULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN
3. TITULO 2. REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO DEL COLEGIO

Capítulo 1. Órganos colegiados de gobierno

Artículo 1. Consejo Escolar

Artículo 2. Claustro de profesores

Capítulo 2. Órganos unipersonales de gobierno y equipo directivo

Artículo 3. El equipo directivo

Artículo 4. Director/a

Artículo 5. Secretario/a

Capítulo 3. Órganos de coordinación docente

Artículo 6. Profesorado

Artículo 7. Comisiones de coordinación con otros centros

Capítulo 4. Cauces de coordinación y participación de las familias

Artículo 8. Asociación de padres y madres

Capítulo 5. Personal no docente

Artículo 9. Horarios

Artículo 10. Vacaciones

Artículo 11. Permisos para asistir a cursos de formación

Artículo 12. Ayudantes Técnicos Educativos (A.T.E.s).

Capítulo 6. Personal docente

Artículo 13. Criterios para el cumplimiento de la hora complementaria

Artículo 14. Organización de los recreos

Artículo 15. Organización de las salidas de las aulas

Artículo 16. Asistencia a cursos

Capítulo 7. Servicios del centro

Artículo 17. Transporte escolar

Artículo 18. Comedor

4. TITULO 3. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Capítulo 8. Alumnos

Artículo 19. Derechos

Artículo 20. Deberes

Capítulo 9. Padres, madres o tutores legales

Artículo 21. Derechos

Artículo 22. Deberes

Capítulo 10. Profesorado

Artículo 23. Derechos

Artículo 24. Deberes

Capítulo 11. Personal no docente

Artículo 25. Derechos

Artículo 26. Deberes

Capítulo 12. Normas de Convivencia escolar

Artículo 27. Distribución de competencias

Artículo 28. Instrumentos para favorecer la convivencia en el centro

Artículo 29. Plan de convivencia

Artículo 30. Coordinador de convivencia

Artículo 31. Normas de funcionamiento interno del centro

Artículo 32. Calificación de las conductas que perturban la convivencia

Artículo 33. Criterios para la aplicación y tipos de corrección

Artículo 34. Ámbito de las conductas a corregir

Artículo 35. Gradación de las medidas correctoras y las sanciones

Artículo 36. Responsabilidades por daños

Artículo 37. Coordinación interinstitucional

Artículo 38. Actuaciones inmediatas

Artículo 39. Competencias

Artículo 40. Conductas contrarias a las normas de convivencia

Artículo 41. Medidas de corrección

Artículo 42. Competencia

Artículo 43. Régimen de prescripción

Artículo 44. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 45. Sanciones

Artículo 46. Incoación de expediente sancionador

Artículo 47. Medidas cautelares

Artículo 48. Resolución

Artículo 49. Régimen de prescripción

Artículo 50. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 51. La mediación escolar. Definición y objetivos

Artículo 52. Aspectos básicos para su puesta en práctica

Artículo 53. Finalización de la mediación

Artículo 54. Los procesos de acuerdo reeducativo. Definición y objetivos

Artículo 55. Aspectos básicos

Artículo 56. Desarrollo y seguimiento

Disposición adicional primera. Conocimiento y difusión

Disposición adicional segunda. Modificación del R.R.I.

Disposición final. Entrada en vigor

1. TÍTULO PRELIMINAR. PRESENTACIÓN Y MARCO LEGAL

En la actualidad, los centros docentes no universitarios han de regirse por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE). A esta ley, a las disposiciones que la desarrollan y a otras disposiciones que siguen en vigor ha de ajustarse la organización y funcionamiento del Colegio de educación especial San Juan de Dios de Valladolid.

Entre las disposiciones legales de rango estatal y de rango autonómico, que afectan al funcionamiento y organización de los centros, cabe citar:

- REAL DECRETO 1533/1986 de 11 de julio por las que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.
- ORDEN de 28 de febrero de 1996 por la que se regula la elección de los consejos escolares y órganos unipersonales de gobierno de los centros de educación infantil, educación primaria y educación secundaria. (Apartados decimocuarto a vigésimo primero).
- ORDEN de 15 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de renovación parcial para cubrir vacantes en los consejos escolares de los Centros Públicos de Enseñanzas de Régimen Especial, así como los periodos de elección y renovación de los consejos escolares de todos los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.
- REAL DECRETO 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general.
- ORDEN EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León
- ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2007, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de Atención al Alumnado con Necesidades Educativas Especiales.

- DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
- DECRETO 23/2014 de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la comunidad de Castilla y León.
- *CIRCULAR de 27 de diciembre de 2006 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sobre la implantación del servicio de asistencia jurídica para profesores, inspectores y alumnos de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.*
- REAL DECRETO 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
- ORDEN EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación primaria en Castilla y León.
- ORDEN de 22 de marzo de 1999 por la que se regulan los programas de formación para la transición a la vida adulta destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en Centros de Educación Especial.
- ORDEN ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado.
- ORDEN EDU/1951/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación de la educación primaria en Castilla y León.
- ORDEN de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, por la que modifica la Orden 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se

regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León.

- ORDEN EDU/2076/2008, de 27 de noviembre, por la que se posibilita la modificación de la jornada escolar de los Centros de Educación Especial sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad de Castilla y León.
- Instrucción de 5 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se desarrolla la Orden EDU/2076/2008 de 27 de noviembre de la Consejería de Educación y Cultura.
- *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 11 de junio de 2009 de la citada Dirección General por la que se establecen indicadores para la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la convivencia escolar en los centros educativos de Castilla y León, así como el modelo de informe de los mismos.*
- ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.
- *LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.*
- *DECRETO 52/2014, de 16 de octubre, por el que se crea y regula el Observatorio de la Comunidad de Castilla y León.*
- *ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».*
- *ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».*

2. TITULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento de Régimen Interior será de aplicación a todos los miembros de la comunidad educativa: profesorado, profesionales, padres, madres, tutores legales y alumnos/as.

El presente Reglamento de Régimen Interior será de aplicación a los actuales miembros del Centro y a los que a él accedan. El ser parte integrante de esta Comunidad Escolar compromete a su aceptación y cumplimiento.

El objetivo de nuestra Comunidad Escolar es el ejercicio de la educación, entendida como proceso de maduración humana, que estimule el interés por el aprendizaje y el espíritu de superación, y que fomente la inclusión social y la calidad de vida de nuestro alumnado y sus familias.

3. TITULO 2. REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO DEL COLEGIO

Capítulo 1. Órganos colegiados de gobierno

Artículo 1. Consejo Escolar

Carácter y composición

El consejo escolar es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

Estará compuesto por:

- Director/a del centro
- Cuatro representantes de profesores
- Cuatro representantes de padres y madres
- Un representante del personal complementario
- Tres representantes de la entidad titular
- Dos representantes de alumnos/as

El secretario/a será uno de estos miembros, que ejercerá las funciones de secretario que principalmente será el levantamiento de actas.

Elección y constitución

Nos regimos por la ORDEN de 15 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de renovación parcial y para cubrir vacantes en los consejos escolares de los centros públicos de Enseñanza de Régimen Especial, así como los periodos de elección y renovación

de los consejos escolares de todos los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.

Funciones

- a) Formular propuestas al equipo directivo sobre la programación anual del centro y aprobar el proyecto educativo, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- b) Elaborar informes, a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y sobre aquellos otros aspectos relacionados con la actividad del mismo.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y velar para que se realice con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- d) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y su liquidación.
- g) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar.
- h) Proponer las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con otros centros, entidades y organismos.
- i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.
- j) Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

- a) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
- b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.

c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.

e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

Funcionamiento

El Consejo Escolar se reunirá como mínimo una vez al trimestre y es preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. Se reunirá siempre que lo convoque el Director, o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Estas reuniones podrán ser presenciales o por vía telemática.

La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros que deberán informar a los diferentes colectivos a los que representan tanto de los puntos a tratar en las reuniones que se van a celebrar, para posibilitar llevar al Consejo Escolar las sugerencias, como de los acuerdos tomados en las mismas.

El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:

- Aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
- Aprobación del Proyecto Educativo y del Reglamento del Régimen Interior, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.
- Aprobar la prórroga de la Jornada Escolar.

Artículo 2. Claustro de profesores

Carácter y composición

El Claustro, órgano propio de participación del profesorado del centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos docentes del mismo.

Será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores/as que presten servicios en el centro, pudiendo asistir el Personal Laboral del Centro con voz, pero sin voto.

Funciones

- a) Formular al Equipo Directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la Programación General Anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la Programación General Anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del Director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar de las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios, la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el consejo escolar. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Funcionamiento

Se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión de claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

El Claustro será convocado por el Secretario, por orden del Director, de forma ordinaria con 48 horas de antelación y extraordinariamente sin plazo de convocatoria. La reunión podrá ser presencial o por vía telemática.

La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.

Se intentará alcanzar consenso en todos los acuerdos del Claustro, pero en caso contrario éstos serán adoptados siempre por mayoría simple.

Capítulo 2. Órganos unipersonales de gobierno y Equipo Directivo

Artículo 3. El Equipo Directivo

Componentes

Director/a

Secretario/a

Coordinador de convivencia

Funciones

Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo del centro y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

En sus horarios se consignará una hora de reunión semanal común a todos ellos. Asimismo, se tendrá en cuenta que siempre que sea posible, permanezca algún miembro del Equipo Directivo en el centro durante el horario lectivo.

Las competencias de cada uno de los órganos unipersonales y las posibles sustituciones de ellos en caso de ausencia o enfermedad se recogen como sigue.

Artículo 4. Director/a

Es el representante de la Administración Educativa en el centro.

Funciones

a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración Educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- j) Proponer a la Administración Educativa el nombramiento y cese de los miembros del Equipo Directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Sustitución

En caso de ausencia o enfermedad del Director, se hará cargo provisionalmente de sus funciones la secretaria. En caso de faltar ambos, lo sustituirá el otro miembro del equipo directivo.

Artículo 5. Secretario/a

Designación y nombramiento

El Secretario/a será un profesor/a del centro, en situación de activo, designado por el Director.

La duración del mandato será lo que corresponda al Director que lo ha designado.

Funciones

- a) Ordenar el régimen administrativo del Centro, de conformidad con las directrices del Director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del Centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- c) Custodiar los libros y archivos del Centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y disponer la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- g) Participar en la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General Anual, junto con el resto del Equipo Directivo.
- h) Velar por el mantenimiento material del Centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director.
- i) Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

Sustitución

En caso de ausencia o enfermedad del secretario se hará cargo provisionalmente de sus funciones el profesor que designe el Director, que informará de su decisión al Consejo Escolar.

Capítulo 3. Órganos de coordinación docente

Artículo 6. Profesores

Designación de tutores

Cada grupo de alumnos/as tendrá un profesor/a tutor/a que será designado por el Director.

Funciones

- Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del equipo directivo. Para ello podrán contar con la colaboración del Equipo de Orientación Educativa.

- Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar las decisiones que procedan.
- Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- Colaborar con Equipo de Orientación Educativa en los términos que establezca el equipo directivo.
- Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- Informar a los padres, profesores y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- Facilitar la cooperación y coordinación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.
- Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- Recoger por escrito las incidencias fundamentales en la base de datos informática, G.Lasso.

Designación de otros especialistas

La atención de los alumnos en los servicios de Audición y Lenguaje y Fisioterapia, serán asignados por el Director.

Artículo 7. Comisiones de coordinación con otros centros

De alumnos/as en modalidad de escolarización combinada

Cuando los equipos de orientación decidan que un alumno acuda a nuestro centro con esta modalidad de escolarización se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Los equipos de orientación del centro de procedencia del alumno y de nuestro centro determinarán en el Dictamen de Escolarización los aspectos que se van a trabajar en cada uno de los centros o aquellos que serán tratados en ambos.

- Una vez escolarizado el alumno se establecerán reuniones periódicas entre los profesionales de ambos centros para realizar un seguimiento de la marcha del alumno. Estas reuniones serán planificadas por los equipos de orientación de ambos centros.

Capítulo 4. Cauces de coordinación y participación de las familias

Artículo 8. Asociación de padres y madres

En el centro podrán existir las asociaciones de padres de alumnos reguladas por el RD 1533/1986, de 11 de julio.

Funciones

- a. Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b. Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- c. Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.
- d. Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- e. Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en los consejos escolares de los centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados.
- f. Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa, le asignen sus respectivos estatutos

El AMPA podrá utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto el director del centro facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

A efectos de la utilización de los locales a que se refiere el apartado anterior, será necesaria la previa comunicación de la junta directiva de la asociación a la dirección del centro.

El AMPA no podrá desarrollar en el centro docente otras actividades que las previstas en sus estatutos dentro del marco de los fines que la Ley les asigna como propios.

En todo caso, de dichas actividades deberá ser informado el Consejo Escolar del centro y de las mismas podrán participar todos los alumnos cuando vayan dirigidas a estos.

Los gastos extraordinarios que se puedan derivar de las actividades a que se refiere el apartado uno correrá a cargo de la asociación organizadora.

Capítulo 5. Personal no docente

Artículo 9. Horarios

Se establecerán a tenor de lo que dictamina el Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo (Artº 34.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 10. Vacaciones

Se disfrutarán de acuerdo con la planificación que se efectúe por parte de la dirección del Centro en el período de inactividad del Centro, siempre que no entre en contradicción con el Convenio del Sector

Artículo 11. Asistencia a cursos de formación

El centro cuenta con la comisión de formación y PDP (Política de personas) que se encarga de programar las acciones formativas encaminadas a potenciar el reciclaje de los profesionales.

Cuando la formación sea concedida a varias personas de la misma categoría se seguirá el siguiente procedimiento:

1º- En cada categoría se establecerá el número de personas que pueden realizar el curso para que el servicio quede cubierto.

2º- En sucesivas convocatorias se establecerá un sistema rotatorio dando preferencia aquellos que no hayan realizado ningún curso.

Artículo 12. Auxiliares Técnicos Educativos (A.T.E.s.) Cuidadores. Funciones

El personal complementario, realiza las funciones de atención física, psíquica y social, en la vida diaria del alumnado mediante estrategias y procedimientos más

adecuados para mantener y mejorar la autonomía personal y la relación con el entorno.

1. A.T.E.s. .- Competencia general:

Acompañar a un grupo de alumnos/as con necesidades educativas especiales en la realización de las actividades relacionadas con los programas de autonomía personal e higiene y de enseñanza-aprendizaje durante el periodo escolar, utilizando metodología, técnicas y recursos, bajo la supervisión del tutor docente de dicho grupo de alumnos/as del centro educativo, para satisfacer las necesidades básicas del ACNEE respecto del aseo, la alimentación, el descanso y la interacción con el grupo, procurando su autonomía y garantizando la seguridad del mismo, cumpliendo con la normativa aplicable en los centros educativos.

2. Cuidador/a.- Competencia general:

Prestar servicios complementarios para la asistencia y atención de personas con discapacidad en el centro educativo, aplicando las estrategias y los procedimientos diseñados por el equipo interdisciplinar competente para mantener y mejorar su autonomía personal y sus relaciones con el entorno. Podrá también prestar su servicio en el acompañamiento fuera del centro educativo en actividades programadas. También podrá satisfacer las necesidades básicas del alumnado respecto de la alimentación del mismo aplicando las técnicas necesarias para procurar su autonomía.

Los A.T.E.s como los cuidadores tendrán las siguientes funciones:

- Coordinación con los profesores y profesionales del centro en cuanto a terapia conjunta con los alumnos respecto a programas de modificación de conducta.
- Participación en la elaboración de la Programación General Anual y en la memoria del final del curso.
- Elaboración de informes relativos a los alumnos dentro de su ámbito de competencia.
- Transmitir información del Centro a los padres y viceversa cuando el tutor o el Equipo Directivo lo indique.
- Atención en la ruta escolar, limpieza y aseo.
- Colaboración en los cambios de aulas o servicios de los escolares.

- Colaboración en la vigilancia personal de los alumnos en los períodos de ocio y tiempo libre.
- Colaboración en vigilancia en las clases en ausencia del profesor.
- Colaboración en la vigilancia con el profesor en las horas de recreo.
- Atención y vigilancia en el comedor y período posterior a la comida, trabajando habilidades tendentes a una mayor autonomía en la comida y hábitos de orden a la hora de recoger.
- Realización de actividades de ocio y tiempo libre después de comer, según la planificación que se establezca.
- Higiene y control de esfínteres.
- Colaboración en el control postural.
- Las que figuran en el convenio del sector.

Capítulo 6. Personal docente

Artículo 13. Criterios para el cumplimiento de la hora complementaria

Será de obligado cumplimiento, la permanencia en el centro de todo el profesorado.

Artículo 14. Organización de los recreos

- En periodo lectivo

La responsabilidad de la atención de los alumnos en el recreo corresponde a los profesores. Se debe salir puntualmente a la zona que corresponda vigilar. Al finalizar el recreo un profesor permanecerá en el patio hasta que suba el último alumno, dicha permanencia se hará de forma rotativa entre los profesionales encargados de cuidar patio ese día. Los turnos de recreo serán organizados por el equipo directivo y difundidos.

Las faltas de los profesores que coincidan con el recreo, serán cubiertas por el resto de profesores.

Artículo 15. Organización de las salidas de las aulas

Recreos: Los alumnos saldrán de las aulas o talleres al patio o a los espacios de recreo del interior del centro, quedando a cargo de los profesores encargados de vigilar el recreo y de los A.T.E.s./cuidadores.

Mediodía: El profesorado llevará al alumnado al punto establecido, para poder iniciar las actividades extraescolares entregándolos al personal encargado de las mismas.

Tarde: La salida del alumnado estará organizada en función del transporte en el que se vayan (privado, público y transporte escolar) y se realizará escalonadamente.

Artículo 16. Asistencia a cursos de formación

El centro cuenta con la comisión de formación y PDP (Política de personas) que se encarga de programar las acciones formativas encaminadas a potenciar el reciclaje de los profesionales.

Cuando la formación sea concedida a varias personas de la misma categoría se seguirá el siguiente procedimiento:

1º- En cada categoría se establecerá el número de personas que pueden realizar el curso para que el servicio quede cubierto.

2º- En sucesivas convocatorias se establecerá un sistema rotatorio dando preferencia aquellos que no hayan realizado ningún curso.

Capítulo 7. Servicios del centro

Artículo 17. Transporte escolar

Será utilizado por los alumnos del Colegio y previa solicitud a la dirección del Centro.

En el transporte irá un/a ATE/Cuidador, que dispondrá de un listado con las paradas y el horario

A principio de curso se enviará a las familias información sobre el funcionamiento del servicio y las paradas establecidas en la ruta con los respectivos horarios.

El lugar de parada no puede ser modificado excepto causas excepcionales (calle cortada, obras...).

Los alumnos deberán utilizar siempre la parada que tienen establecida no pudiendo cambiar de parada excepto autorización de la Dirección del Centro.

Los ATEs subirán al alumnado al transporte y comprobarán que están todos los alumnos instalados.

Cuando alguna familia no acuda a recoger a un alumno/a, el ATE llamará a la familia con teléfono dotado por el centro y les indicará que vayan a recogerlo al centro escolar.

En el transporte escolar no podrá viajar ninguna persona ajena a los profesionales del centro

En relación a la salida del transporte del centro, si no se consigue que un alumno suba al autobús por algún problema de comportamiento, negación o que se considere que no se encuentre en condiciones de viajar, se llamará al padre-madre-tutor el cual será el encargado de ir a buscarle al centro. Si esta situación se repite entre 1 y 3 veces en un curso escolar con el mismo alumno se podrá decidir expulsar temporalmente a dicho alumno del servicio de transporte, siendo el padre-madre-tutor el encargado de llevar y recoger al alumno.

Además, en el transporte, el alumnado deberá:

- Tener un comportamiento adecuado, teniendo que ir obligatoriamente sentado todo el trayecto hasta que le sea indicado lo contrario y No gritar ni organizar alborotos que puedan molestar a los compañeros y al conductor.
- No fumar, comer, ni beber.
- Respetar y cuidar el autobús. Cualquier desperfecto, ocasionado deliberadamente o por mal uso recaerá sobre el o los alumnos implicados.

Artículo 18. Comedor

De alumnos

El servicio de comedor funciona de lunes a viernes, de septiembre a junio.

Este servicio no es gratuito y es abonado por las familias.

Los menús son elaborados por el servicio de cocina del centro y revisados por un nutricionista. Diariamente se dispone del menú ordinario y de otro hipocalórico, organizado en menús semanales que se repiten cada cuatro semanas.

El centro dispone de cocina propia y ofrece una atención alimenticia personalizada a aquellos alumnos/as que tiene alergias, intolerancias alimenticias u otro tipo de necesidad específica.

4. TÍTULO 3. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Capítulo 8. Alumnado

Artículo 19. Derechos

- Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo.
- Derecho a una formación integral. (Art. 5 Decreto 51/2007).
- Derecho a ser respetado (Art. 6 Decreto 51/2007).
- Derecho a ser evaluado objetivamente (Art. 7 Decreto 51/2007).
- Derecho a participar en la vida del centro (Art. 8 Decreto 51/2007).
- Derecho a protección social (Art. 9 Decreto 51/2007).
- A que el Centro les facilite oportunidades y servicios educativos para que pueda desarrollarse físico, mental, cognitiva, afectiva, moral y socialmente de acuerdo con sus posibilidades.
- A ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democrática.
- A que las actividades escolares se acomoden a su nivel de maduración y competencia.
- A la utilización de las instalaciones, mobiliario y material del Centro, que habrán de adaptarse a sus necesidades físicas y psíquicas con garantía de seguridad e higiene.
- A formular ante los profesores y la Dirección del Centro cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.
- A la orientación educativa y laboral atendiendo a las características de cada alumno.

El ejercicio de los derechos por parte de los/as alumnos/as implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 20. Deberes

- Deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. (Art. 10 Decreto 51/2007).
- Deber de respetar a los demás (Art. 11 Decreto 51/2007).

- Deber de participar en las actividades del centro (Art. 12 Decreto 51/2007).
- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro (Art. 13 Decreto 51/2007).
- Deber de ciudadanía (Art. 14 Decreto 51/2007).
- Participar, en la medida de lo posible, en la vida escolar y organización del Centro.
- Respetar la dignidad y función de los profesores y cuantas otras personas trabajan en el Centro, así como las normas generales de convivencia y las establecidas específicamente para este Centro.
- Respetar el edificio, instalaciones, mobiliario y material del Centro.
- Aceptar y cumplir el Reglamento de Régimen Interior del Centro en las partes que les afecten, en la medida de sus posibilidades.

Capítulo 9. Padres, madres o tutores legales

Artículo 21. Derechos

- Tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho de educación.
- Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos.
- Participar y estar informados sobre los procesos de enseñanza de sus hijos.
- Ser oídos en decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos.
- Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar.
- Conocer y acatar el Reglamento de Régimen Interior.
- Elegir sus representantes y participar efectivamente en los órganos de participación y control del Centro, acatando las decisiones de los mismos.
- Derecho a recibir información sobre la evolución de su hijo.
- A ser respetados por el personal del Centro.
- Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

- Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 22. Deberes

- Los establecidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho de educación.
- Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos e implicarse de manera activa en la mejora del rendimiento y/o de la conducta.
- Adoptar las medidas que faciliten a sus hijos la asistencia regular a clase.
- Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Respetar el Reglamento de Régimen Interior.
- Entrevistarse periódicamente con los profesores o cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con el horario previsto para ello.
- Atender a las citaciones del Centro.
- Respetar los horarios del Centro en las entradas y salidas del mismo
- Acceder a las dependencias del centro con cita previa y si no es posible, preguntar en recepción, para que avisen a la persona necesaria.
- Respetar la labor pedagógica de cada profesor en su aula, planificada de acuerdo con las posibilidades del alumno, así como la actuación del resto del personal que tiene atención directa con el alumno.
- Cuando surja algún problema los padres deben informarse en el Centro.
- Facilitar todo tipo de información y datos relativos a sus hijos al personal que está directamente implicado en su educación.

- Procurar facilitar a su hijo todos los medios para llevar a cabo las actividades y tareas que le indique el personal que está directamente implicado en su educación.
- Es obligación de los padres que sus hijos vengan completamente aseados al Colegio, entendiendo por aseo:
- Si por cualquier circunstancia el alumno no asiste al colegio, es deber de los padres justificar su ausencia.
- Ser puntuales en la parada del transporte escolar, en caso de hacer uso de este servicio.
- En el momento en que se produzca algún cambio con respecto a la medicación que se le administra a su hijo o, tengan nuevos informes médicos, deben comunicarlo por escrito al centro para que se actualice la pauta médica.
- Cuando su hijo/a esté enfermo/a, sufra algún proceso infeccioso, etc., no podrá acudir al Centro ya que esto puede agravar el problema y producir contagios a otros alumnos o personal. En caso de presentar síntomas compatibles con la Covid-19, deberá permanecer en cuarentena el tiempo que marquen las autoridades sanitarias.
- En caso de alumnos que tengan intolerancia alimentaría o régimen especial de comidas, los padres deben justificar esta circunstancia con un informe médico.
- Los padres de los alumnos deberán aportar al Centro, teléfono y dirección localizable en todo momento.
- Cuando un alumno sea recogido en el Centro o en la parada del transporte por alguna persona diferente a la que lo hace habitualmente deberá aportar autorización por escrito de los padres para poder llevarlo.

Capítulo 10. Profesorado

Artículo 23. Derechos

- Participación en la organización del Centro a través de los órganos correspondientes.
- Derecho a ser informados por los padres y equipo de orientación de las características del alumno.
- Derecho a ser informados del tratamiento médico o psicológico del alumno.

- Derecho a la integridad física.
- Derecho al ejercicio de la función docente respetando la normativa interna del Centro.
- Derecho al respeto de sus libertades ideológicas y demás derechos recogidos en la Constitución.
- Derecho a la utilización de medios, instalaciones e instrumentos de que disponga el Centro para fines docentes, sin más limitaciones que las normas reguladoras de su uso.
- A que se respeten sus decisiones en el ámbito de las actividades de enseñanza aprendizaje en el aula, así como las condiciones necesarias para su realización.
- A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- A la petición y queja debidamente formuladas ante el órgano que en cada caso corresponda.
- Al reconocimiento de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación manifestado en la atención prioritaria a su formación y actualización permanente.

Artículo 24. Deberes

- Desarrollar las iniciativas que eviten la discriminación de los/as alumnos/as, con especial atención en el respeto de las normas de convivencia y establecer planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todo el alumnado del centro.
- Acatar el Reglamento de Régimen Interior.
- Respetar la personalidad del alumno.
- Participar en los Órganos de Gobierno, acatando las decisiones de los mismos.
- Cooperar en el mantenimiento, buen uso y orden del material e instalaciones del Centro.
- Mantener una comunicación fluida con los tutores y los padres de los alumnos en lo relativo a la valoración sobre su aprovechamiento académico y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

- Realizar las programaciones de su programa y llevar una evaluación continua, enviando informes pedagógicos a los padres o tutores.
- Adaptar las actividades a las características de los alumnos.
- Guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno/a.

Capítulo 11. Personal no docente

Artículo 25. Derechos

- Participar en la organización a través de los órganos correspondientes.
- A ser informados de las características de los alumnos.
- Derecho a la integridad física.
- A la utilización de medios, instalaciones, etc....., con fines relacionados con sus funciones, sin más limitaciones que las normas reguladoras de su uso.
- A la petición y queja debidamente formulada ante el órgano que en cada caso corresponda.
- Todos aquellos que reconozca su Convenio.

Artículo 26. Deberes

- Conocer y acatar el Reglamento de Régimen Interior.
- Respetar la personalidad del alumno.
- Participar en los Órganos de Gobierno acatando las decisiones de los mismos.
- Cooperar en el mantenimiento, buen uso y orden el material e instalaciones del Centro.
- Realizar la planificación de su trabajo con un seguimiento de las actuaciones de los alumnos en cada una de las actividades programadas.
- Cumplir las obligaciones concretas de su puesto de trabajo.
- Cumplir las instrucciones de la Dirección del Centro.
- Contribuir a la mejora de la calidad en el trabajo.

Capítulo 12. Normas de Convivencia escolar

Artículo 27. Distribución de competencias

De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, corresponden al Consejo Escolar, al Claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

El Coordinador de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Artículo 28. Instrumentos para favorecer la convivencia en el centro

Según establece el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos, en sus artículos 26, 27 y 28, el Plan de Convivencia del Centro y el Reglamento de Régimen Interior, deberán de contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 29. El plan de convivencia.

El centro, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el consejo escolar y el claustro de profesores, elaborará el plan de convivencia, que se incorporará a la programación general anual.

Al final de cada curso, se evaluará el plan, y en el siguiente se introducirán las modificaciones pertinentes que se recogerán en la programación general anual.

El plan de convivencia, una vez elaborado, será aprobado por el consejo escolar.

Artículo 30. El coordinador de convivencia.

El director designará, entre los profesores del centro, un coordinador de convivencia, que tendrá las funciones de coordinar y dinamizar la realización de las actividades previstas para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de convivencia del centro.

Las funciones del coordinador de convivencia son las siguientes:

- Coordinar, en colaboración con el equipo directivo en el desarrollo del Plan de Convivencia del centro detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, así como participar en su seguimiento y evaluación con el objetivo de mejorar el clima escolar.
- Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el equipo de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el equipo directivo y el tutor, y según lo que se especifique en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del centro.
- Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.
- Apertura de parte de convivencia con medidas posteriores.

Artículo 31. Normas de funcionamiento interno del centro

El centro ha establecido las siguientes normas como fundamentales:

- Respetar la dignidad y funciones del profesorado y de cuantas personas trabajan en el Centro.
- Respetar la dignidad, integridad, libertad y demás derechos de los/as alumnos/as.
- Respetar las pertenencias ajenas.
- Cuidar el material, mobiliario e instalaciones del Centro, manteniéndolo siempre en el mejor estado de conservación y utilización.

- Cualquier desperfecto de material, por uso indebido o acto de gamberrismo, será debidamente subsanado, asumiendo el coste del arreglo, los padres o tutores legales del alumno/a que lo haya ocasionado.
- Asistir a clase en buenas condiciones de salud e higiene. En caso de observarse deficiencias se informará de ello a la familia que estará obligada a poner el remedio oportuno.
- Si el Director lo considera necesario podrá privarse al alumno/a de la asistencia al Centro mientras dure el tratamiento prescrito, en caso de enfermedad o, se subsane la falta de higiene.
- Para las actividades extraescolares es obligatorio que, todo el alumnado traiga al Colegio el material adecuado para cada actividad (piscina, deporte...) así como el material de aseo necesario para la ducha que realizan al finalizar las mismas.
- No se permitirá el acceso al Centro, fuera del horario señalado al efecto, salvo autorización expresa por motivo justificado. Se deberá cumplir el horario y las actividades propias de la jornada escolar.
- Para salir del Centro en otro horario que no sea el establecido, se deberá informar al centro mediante el sistema establecido (notificación escrita, llamada de teléfono, correo electrónico o plataforma educativa...)
- Cuando un/a alumno/a falte a clase, deberá informar al centro y/o traer justificante de su ausencia.
- Los padres, solamente tendrán acceso al edificio en el horario establecido y a ser posible con cita previa. Si el asunto que hubiera que tratar fuera de extrema importancia o urgencia, se procuraría atenderles en cualquier momento, tanto por los tutores/as como por el director o miembros de Equipo multiprofesional.
- En caso de accidente, el/la alumno/a será debidamente atendido en el propio Centro. En caso de considerar que sea necesaria su atención, en alguna instalación sanitaria, se avisará del hecho a su familia para que proceda a su traslado, y en caso de no poder localizarla se tomarán las medidas más oportunas, notificándose posteriormente a la familia el procedimiento seguido.
- Según lo establecido en la ley 28/2005 de 26 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladores de la venta, el suministro, y el consumo de

tabaco, existe prohibición absoluta de fumar en todas las instalaciones y dependencias del centro.

- No se permite al alumnado el uso de teléfonos móviles durante los periodos lectivos. Dichos aparatos se entregarán al profesorado que los devolverán al finalizar la jornada escolar.
- Está terminantemente prohibida la grabación y/o difusión de imágenes o audio de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Es obligatorio cumplir con todas las medidas de prevención establecidas por el Covid-19.

Artículo 32. Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrá ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta.

Aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º– Procedimientos de acuerdo abreviado

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro. Este reglamento de régimen interior ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado. Habitualmente, se abrirá un parte de convivencia, en el que se dejará constancia de lo ocurrido.

3.º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador. En este caso, también se abrirá un parte de convivencia y se informará a la familia de lo ocurrido y la sanción que se ha decidido imponer, con el fin de colaborar y trabajar de forma coordinada.

Artículo 33. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta. La reiteración de conductas, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro».
5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas contrarias a las normas de convivencia y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
6. Este reglamento de régimen interior de centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras.

Artículo 34. Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 35. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que **atenúan** la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta, especialmente las derivadas de su discapacidad.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que **agravan** la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a conductas contrarias a las normas de convivencia, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 36. Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 37. Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones

públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos y deberes del alumno.

Artículo 38. Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. Se garantizará el control del alumno en el otro espacio y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al coordinador de convivencia.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 39. Competencia.

1. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al coordinador de convivencia. El procedimiento de comunicación será oral y el de

recogida de datos a través del apartado "incidencias" de la base de datos G.Lasso.

Artículo 40. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no sea una conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

Artículo 41. Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita, que se concreta en el parte de convivencia.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las

instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, se comunicará a la familia la decisión.

Artículo 42. Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas para conductas contrarias a las normas de convivencia, corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación a los tutores o coordinador de convivencia.

Artículo 43. Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Artículo 44. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves».

Artículo 45. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas son las siguientes:

- a) Amonestación escrita, que se concreta en el parte de convivencia.
- b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- d) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- f) Cambio de centro.
- g) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Artículo 46. Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor, que habitualmente será el coordinador de convivencia y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 47. Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y

asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos.

El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 48. Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.

Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas

para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 49. Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia, prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Artículo 50. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna circunstancia agravante.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario,

tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 51. La mediación escolar. Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 52. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Es preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 53. Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Artículo 54. Los procesos de acuerdo reeducativo. Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 55. Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario.

Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, el procedimiento sancionador quedará provisionalmente interrumpido hasta que se acepten las medidas y se haga efectivo el acuerdo.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.

b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 56. Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 del Decreto.51/2007.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Disposición adicional primera. Conocimiento y difusión

Para asegurar la difusión y el conocimiento del presente Reglamento de Régimen Interior, habrá copias a disposición de cuantos lo deseen.

Disposición adicional segunda. Modificación del R.R.I.

El presente reglamento de régimen interior podrá ser modificado:

- Cuando varíe la legislación vigente.
- Cuando haya una propuesta razonada de modificación formulada por:
 - El Equipo Directivo
 - El Claustro de profesores
 - Personal no docente
 - Padres/madres

En ambos casos las modificaciones del reglamento deberán ser evaluadas y aprobadas por el Consejo Escolar. Una vez aprobada la modificación del reglamento, se hará pública para conocimiento de la Comunidad Escolar.

Disposición final. Entrada en vigor

Este reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar el día **16 de octubre de 2020**. Obliga a su cumplimiento a todos y cada uno de los integrantes de la Comunidad Escolar del Colegio de educación especial San Juan de Dios.